

**VERSION PÚBLICA**

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-SEIPS.HER01

**SEIPS/037-PAS-2018.**

**EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS**, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

**I- VISTO EL SIGUIENTE ANTECEDENTE.**

Auto de las doce horas con cinco minutos del día catorce de junio del año dos mil veintiuno, notificado a las once horas con catorce minutos del día veinticinco de agosto del presente año, por medio del cual se resolvió—entre otras cosas— requerir al señor [REDACTED], titular de la [REDACTED], que en plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación respectiva, procediera a la destrucción de los productos sellados y bajo su resguardo; así como requerir a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas verificar y documentar la destrucción de los mismos.

**II- POR RECIBIDO Y AGREGADO.**

Correo electrónico recibido en fecha cinco de octubre del año dos mil veintiuno, suscrito por [REDACTED], por medio del cual expuso *que en marzo del año dos mil veinte, el establecimiento causa del presente expediente, fue objeto de robo, producto de ello, la vitrina donde permanecían los productos sellados fue destruida, quedando solo un remanente de los productos, los cuales fueron destruidos.*

**III- CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN.**

Habiéndose analizados los argumentos vertidos en el correo que antecede, esta autoridad reguladora en aplicación del principio de buena fe dispuesto en el artículo 3 número 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos, tendrá por ciertas, leales y honestas las declaraciones brindadas por el señor [REDACTED], y en consecuencia se tendrán por destruidos los productos sellados, y se ordenara el archivo del presente expediente administrativo.

**IV- RESOLUCIÓN.**

Por las razones antes expuestas y de conformidad a los artículos 65, 69, 86 parte final, y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 11 letra g) de la Ley de Medicamentos; 7 letra e), 83 y 85 del Reglamento de la Ley de Medicamentos; 3 número 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Dirección **RESUELVE:**

